

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

### GOBIERNO CIVIL

**SECRETARIA***Negociado 3.º*

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

**Señas del semoviente****ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ**

Una oveja con un borrego, blanca, merina, con una oreja despuntada y la otra rajada y despuntada una de las partes.

(8=3'20 pstas.) 5494

En la «Gaceta de Madrid», número 347, correspondiente al día 13 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Decreto**

La aplicación de la Ley de 4 de Agosto de 1933, llamada de Vagos y Maleantes, ha sufrido demoras obligadas, en lo que se refiere al internamiento en instituciones educadoras de los individuos incurso en los preceptos de la misma a causa de no dispo-

nerse de los locales adecuados; pero la actuación de las Autoridades judiciales encargadas de la aplicación de dicha Ley ha estado inspirada por el celo y la diligencia proverbiales en ellas y, en consecuencia, se ha llegado al estado actual de existir más de mil quinientos individuos, sobre los cuales ha recaído sentencia, considerándoles como peligrosos sociales y que se hallan repartidos en todas las Prisiones del territorio nacional, por no existir los establecimientos señalados en la repetida Ley para albergue y tratamiento de esta clase de individuos.

No necesita argumento la demostración de que no deben ser las Prisiones los lugares en que haya de procederse a su tratamiento reeducador, ni se precisa discurrir sobre la inconveniencia que representa la promiscuidad de presuntos delincuentes y vagos en el mismo establecimiento; pero es que, además, se está omitiendo el cumplimiento de la Ley, que marca expresamente la clase de instituciones especiales en que deben ser internados los vagos y maleantes.

Hasta hoy solamente se ha habilitado un establecimiento para estos fines, que viene a constituir una Casa de Trabajo en Alcalá de Henares.

Su capacidad no llena, ni con mucho, las necesidades planteadas por el problema, y de aquí la urgencia de habilitar instituciones que faciliten su rápida solución.

No puede pensarse en construcciones de nueva planta, que, aparte del considerable gasto que supondrían, requieren la inversión de tiempo en términos muy superiores a los que el conflicto permite, y atendiendo a estas circunstancias, conviene limitar la solución al aprovechamiento de los medios disponibles, por una parte, y a la inmediata instalación de establecimientos provisionales, por otra, todo con vista a resolver el problema de una manera rápida, sacando a todos aquellos a quienes se haya aplicado la ley de Vagos de las Prisiones provinciales y de partido, en las que no deben permanecer por imponerle así razones de orden moral, legal e higiénico, no necesitadas de demostración, por su evidencia.

Para evitar largos recorridos de estos individuos con dispendio de cierta consideración para el Tesoro, parece indicada la conveniencia de que las instituciones que han de albergarles se hallen situadas en zonas determinadas que coincidan con las que tuvieren la residencia, y a este fin, se proyecta la habilitación de tres establecimientos que correspondan en su situación al Norte, al Centro y al Sur de la Península.

Corresponde a la primera situación la Colonia Agrícola que se organiza en terrenos de cultivo que pertenecen a la prisión Central de Burgos; estos terrenos, aunque no son de gran extensión, se encuentran situados en la vega del río Arlanzón y son francamente adecuados para el cultivo de toda clase de cereales de invierno, así como de la patata y remolacha, condiciones favorables para la iniciación de una Colonia Agrícola que satisfaga una de las finalidades de la ley de Vagos y Maleantes y sea susceptible de mayor expansión en terrenos limítrofes a los indicados.

La Casa de Trabajo, que con el nombre, no muy apropiado, de «Reformatorio», funciona en Alcalá de Henares con insospechados resultados de producción y de disciplina, alcanzará ahora su pleno desenvolvimiento para que pueda llenarse otro de los objetivos de la propia Ley; y por último, el antiguo edificio que fué utilizado como Prisión Central en el Puerto de Santa María ofrece la posibilidad de convertirse en establecimiento de custodia, mediante las necesarias obras de adaptación y reforma.

La rapidez con que pueden realizarse estas obras y la instalación en la zona Norte de barracones que sirvan para albergue provisional mientras se establece el definitivo, resuelven, de momento, la situación, sustrayendo de las Prisiones los vagos que en ellas existen y que constituyen una perturbación para el régimen carcelario, al mismo tiempo que muestran un interrumpido y constante incumplimiento de la Ley.

Por las consideraciones precedentes,

A propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Para cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas por la Ley de 4 de Agosto de 1933, y en uso de la autorización concedida por el artículo 21 de la misma, se establecen tres instituciones de tratamiento reeducador de vagos y maleantes, que consistirán, respectivamente, en un campo de concentración, con aplicación de trabajos industriales y agrícolas en los terrenos contiguos a la Prisión Central de Burgos; la Casa de Trabajo de Alcalá de Henares, y otro de custodia en la antigua Prisión Central del Puerto de Santa María.

**Artículo 2.º** El crédito concedido por las Cortes en 7 de Julio último, se aplicará con la mayor urgencia a la habilitación, ampliación o reforma de los tres establecimientos mencionados, quedando exceptuadas de las formalidades de subasta las adquisiciones y demás gastos que pueda originar la implantación de las tres instituciones, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la rápida ejecución de lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Madrid a 7 de Diciembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

5478

En la «Gaceta de Madrid», número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

**Artículo 1.º** El Gobierno procederá a revisar y a anular o no, a tenor de lo dispuesto en esta Ley, las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referentes a la

separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos.

Se considerará que no se ha instruido expediente cuando, aun habiéndose practicado diligencias, no se hubiera efectuado a tenor del régimen orgánico del funcionario a quien afecten o se hubieran omitido cualesquiera de las garantías establecidas por los correspondientes reglamentos en favor de aquél.

Art. 2.º La revisión sólo podrá decretarse a instancia del funcionario afectado cuando lo solicitare del Ministerio respectivo, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que la presente Ley sea publicada en la «Gaceta».

No tendrán derecho a revisión:

a) Los que fueron separados o jubilados previa instrucción de expediente tramitado con arreglo a las leyes y por justa causa.

b) Los que fueron jubilados a su instancia, por causas concretas debidamente comprobadas y en cuya alegación no hubiere intervenido coacción por parte de la autoridad jerárquica.

Art. 3.º Solicitada la revisión de una sanción impuesta en aplicación de aquellas leyes por el Ministerio correspondiente, se procederá a instruir, en la forma que las leyes vigentes prescriben, expediente al solicitante.

A ese expediente podrán aportarse, no sólo los datos y probanzas existentes en el Ministerio al tiempo de la sanción, sino cuantos se juzgue conveniente para esclarecer los hechos anteriores o posteriores a la sanción, que permita dilucidar si ha incurrido el funcionario en cualesquiera de las órdenes de faltas a que se refiere el artículo siguiente.

La resolución que ponga fin al expediente de revisión será tomada previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones que desestimen las reclamaciones deducidas por los funcionarios sancionados, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

Art. 4.º Las resoluciones revisadas quedarán sin efecto cuando no se funden en causas plenamente justificadas y taxativamente señaladas en la legislación anterior a las leyes de 1932.

Cualquier otro hecho que se hubiere alegado contra el funcionario, será origen de un expediente de sanción que se tramitará con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 5.º En ningún caso el expediente de revisión, si fuere desestimado, podrá agravar la situación jurídica en que se encuentre el interesado.

Cuando sea estimada la revisión, el solicitante recobrará en el Escalafón el número con que hubiera debido figurar de no haber sido sancionado, tendrá la situación de excente forzoso si no se le puede reponer en la plaza que ocupaba al ser objeto de la sanción y tendrá derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole,

siéndole de abono como de servicio activo a todos los efectos el tiempo que haya permanecido separado o jubilado.

El funcionario repuesto se encontrará en igualdad de condiciones que los demás de su clase en orden a la continuación en la excedencia forzosa.

Art. 6.º Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los funcionarios de cualquier clase de los distintos Departamentos ministeriales, excepto el personal dependiente de los de Guerra y Marina.

También esta Ley podrá aplicarse, por extensión, a cualquier funcionario dependiente de los aludidos Departamentos ministeriales que se estime objeto de una sanción injustificada en contradicción con su Estatuto correspondiente, aun cuando no haya recaído a consecuencia de las leyes que se mencionan; pero para la tramitación de la instancia en estos casos se requerirá el informe favorable del Ministerio correspondiente.

Se aplicará asimismo la presente Ley a los funcionarios de todas clases de Ayuntamientos y Diputaciones, formulándose la solicitud de revisión ante dichos organismos, que, con los antecedentes necesarios, se elevará al Ministerio de lo Gobernación, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles.

Art. 7.º En los casos de anulación de la jubilación forzosa decretada por la aplicación de las leyes excepcionales de referencia, no producirá efecto lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Art. 8.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas reglamentarias que fueren precisas para la ejecución de la presente Ley.

#### Artículo adicional

Los funcionarios jubilados que en su carácter de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario fueron jubilados forzadamente, sin instrucción de expediente alguno en que se les oyera, a virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la Ley de 27 de Agosto de dicho año, serán destinados y reintegrados, respectivamente, y a su instancia, a los mismos Centros en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en su Escalafón cual si no hubiese existido la separación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir.

Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

5507

## Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

### Edicto

Rústica.—Presupuesto, trimestre de 1933

Término municipal de Cáceres  
Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudoras desconocidas, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no coste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercimiento de suplirlos a su costa».

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas; nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas; valoración deducidas a cargas.

50 De Miguel Aquilino Moreno, un trozo de tierra en el polígono 231, parcela 5 y 7, paraje «Borriquillo», de cabida 3 hectáreas, 56 áreas y 79 centiáreas; que linda por N., con término; E., con término 8, Francisco Moreno Higuero y otros; S., Río; O., camino; 34-4 6-10, Francisco Labayen Carbajal, herederos de Fernando Iztueta, Inés y Sebastián Mogollón y otro; valorada en 2.756'69 pesetas.

170 De Félix Casares Bermejo, un terreno en el polígono 21, parcela 37, paraje «Pozo Morisco», cabida 2 hectáreas, 63 áreas y 17 centiáreas; que linda por N-36 34, Gregorio Molano Pajarés, Pedro Tomás Núñez; E-20, Gaudencio Bermejo Sánchez; S-39, Manuela Carbajal Jiménez; O-20, Gaudencio Bermejo Sánchez; valorada en 1.184'27 pesetas.

226 Desconocido, un terreno en el polígono 47, parcela 206, paraje «Cerro del Milano», de cabida 59 áreas y 63 centiáreas; que linda por N., calleja; E-20-9, Julia García Pelayo; S. y O-202, Julia García Pelayo; valorada en 59'63 pesetas.

226 Desconocido, un terreno en el polígono 6 parcela, paraje «Cuerdas de Cotallos», de cabida 1 hectárea y 62 centiáreas; que linda por N., Ayuntamiento; E., Mitra de Coria usufructuarios Misión de la Preciosa Sangre; S. y O., carretera; valorada en 916'76 pesetas.

268 De Joaquín Fernández Bonilla, un terreno en el polígono 40, parcela 9, paraje «El Borril», de cabida 53 hectáreas, 53 áreas y 58 centiáreas; que linda por N-8 31, Alfonso Pérez de Fernández el Bueno, Francisco Labayen Carbajal; E-4-5, Carmen López de Tejada, Duquesa viuda de Valencia; S., viuda Condessa de Valencia; O-10 11, Pilar Falco y Alvarez de Toledo, María Mogollón Jiménez; valorada en 53.337'54 pesetas.

272 De Antonio Fernández Espina, un terreno en el polígono 134, paraje «Gavilanes», de cabida 43 hectáreas, 21 áreas y 26 centiáreas; que linda por N., Condessa viuda de Campo Giros; E., camino; Condessa viuda de Campo Giros, Julio Castellanos de la Pedraja, Alvaro María Ulloa; S., camino; O 2, Condessa viuda de Campo Giros; valorada en 12.808'37 pesetas.

279 De María Freba Andrada, el 1'55 por 100 del total de la parcela, sobre 1 hectárea, 97 áreas y 48 centiáreas, en el paraje «Valduerna del Río»; que linda N-5, camino; Francisco López Montenegro y Carvajal; E 6, Ramona Ulloa Calderón; S., Río; O-3 2, Miguel Muñoz Higuero, José Antonio Rino, Luis María Narváez Ulloa y Francisco López Montenegro y Carvajal; valorada en 980'38 pesetas.

283 De Clemente Galán Maya, un terreno en el paraje «Las Rubias», de cabida 2 hectáreas, 63 áreas y 17 centiáreas; que linda por N-148, Basilio Tovar Vaquero; E., Félix Casares Bermejo, 151 Rumaldo Sánchez Pérez; O., Agapito Andrada Pérez; valorada en 1.184'27 pesetas.

283 De Clemente Galán Maya, un terreno en «Pozo Morisco», de cabida 1 hectárea, 31 áreas y 59 centiáreas; que linda N-18 33, Gaudencio Bermejo Sánchez, Luciano Bermejo Tovar; E-24, María Nieves Bermejo Sánchez; S-20, con la misma; O-17, Félix Casares Bermejo; valorada en 592'16 pesetas.

283 De Clemente Galán Maya, un terreno en el paraje «Labrancias», de cabida 65 áreas y 63 centiáreas; que linda por N-17, Julio Jiménez Berenguer; E., término; S-15, Fermín Mazano Rey; O., camino; valorada en 295'34 pesetas.

312 De María García Martín y Cortés, un terreno en el paraje «Castillejo del Salor», de cabida 70 áreas y 89 centiáreas; que linda por N., Dolores Gómez Muñoz; E-12, Condessa viuda de Campo Giro; S., camino; O 7, Daniel Bermejo Escobar; valorada en 638'01 pesetas.

312 De María García Martín y Cortés, un terreno en el paraje «Castillejo», de cabida 28 áreas y 64 centiáreas; que linda por N-2, Daniel Bermejo Escobar; E., Ferrrocarri; S-6, Zacarías Colado Paniagua y otro; O-3, Francisco López Montenegro y Carvajal; valorada en 315'04 pesetas.

313 De Alonso García Martín Salado, un terreno en el paraje «Labrancias», de cabida 65 áreas y 63 centiáreas; que linda por N-8, Alejandro Reveriego Monroy; E., término; S-6, María Nieves Bermejo Sánchez; O., camino; valorada en 289'17 pesetas.

343 De Maximina González

Bonilla, un terreno en el paraje «Mauchones», de cabida 98 áreas y 44 centiáreas; que linda por N., herederos de Matías Parras Tejado; E-152-155, Antonio Terrón Díaz y Teodora Tejado, Juana Bermejo Espadero; S 5-149 150, Gregorio Molano Pajares, Tirsa Carrasquillo Bermejo; O., Camino; valorada en 359'77 pesetas.

354 De Cristóbal y Fausta González Molano, un terreno en el paraje «Pozo Morisco», de cabida 2 hectáreas, 63 áreas y 17 centiáreas; que linda por N-31, Julio Pérez Casares y otro; E., Marcelino Campo Patrón; S., Gervasio Tomás Gibello; O., Gregorio Molano Pajares; valorada en 1.184'27 pesetas.

355 De herederos de Pedro González Parras, un terreno en el paraje «Perero», de cabida 5 áreas y 49 centiáreas; que linda por N., E. y S 237, Aurea Zubia-ga Chaves; O., camino; valorada en 16'30 pesetas.

380 De Juan (a) el Herrero, un terreno en el paraje «Solana de la Montaña», de cabida 42 áreas y 93 centiáreas; que linda por N 60-61, Antonio López Alvarez, Plácida y Joaquina Rabosa Tovia; E-70, Javier García Téllez; S 68 63, José Antequera Pérez, el Estado; O., Florencio Quiros Beltrán; valorada en pesetas 643'95.

381 De José Hidalgo Quiñones, el 0 08 por 100 del total de la parcela, sobre 10 áreas y 42 centiáreas, paraje «Torrejón el Rubio»; que linda por el N-6, Josefa Fernández Durán; E., camino; S-4, Duquesa viuda de Valencia; O-7, Alvaro María Ulloa; valorada en 93'42 pesetas.

395 De Fernando Higuero, el 0'41 por 100 del total de la parcela, sobre 1 hectárea, 36 áreas y 84 centiáreas, paraje «Borriquillo»; que linda por el N., término; E., Alvaro María Ulloa; S., Río; O., camino; 3-4 6 10, Francisco Labayen Carbajal, Fernando Iztueta Díaz (herederos), Inés Mogollón y otro, Luis Jiménez García y otros; valorada en pesetas 1.044'84.

396 De Juan Higuero García Martín, el 1'21 por 100 del total de la parcela, sobre 28 áreas y 64 centiáreas, paraje «Castillejo del Salor»; que linda por el N 2, Daniel Barjano Escobar; E., ferrocarril; S., Zacarías Collado Paniagua; O 3, Francisco López Montenegro y Carbajal; valorada en 315'04 pesetas.

434 De Adela Jiménez Bonilla, el 16'67 por 100 del total de la parcela, sobre 33 hectáreas, 29 áreas y 95 centiáreas, paraje «Mayoralguiño»; que linda por el N. y E., Conde de Torres Arias; S-20, Duquesa viuda de Valencia; O 7 8-9, Duquesa viuda de Valencia, Fernando Jiménez Mogollón y partícipes Fernando Jiménez Mogollón; valorada en 17.736'95 pesetas.

468 De Cándida Lindo, un terreno en el paraje «Jurquillo», de cabida 1 hectárea, 16 áreas y 7 centiáreas; que linda por el N-38, Víctor y Segundo Pérez Tejado; E-37, Andrés Sánchez de la Rosa; S., camino; O-37, herederos de Juan Acedo Román; valorada en 2.901'75 pesetas.

512 De Juliana Martín Martín, un terreno en el paraje «Pozo Morisco», de cabida 2 hectá-

reas, 41 áreas y 23 centiáreas; que linda por N-39-243, Manuela Carbajal Jiménez, Jacinto Carbajal Jiménez; E-55, María Vivas Pérez; S-69, Agustín Sánchez Espada; O., Gaudelia Galán Sánchez, Manuela Carbajal Jiménez; valorada en 1.036'22 pesetas.

524 De Andrés Mena Moreno, un terreno en el paraje «El Junquillo», de cabida 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por el N., camino; E-19, (herederos) de Juan Moreno; S-17, Gabino Muriel Polo; O 21, Miguel Doncel; valorada en 6'96 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1934.—El Agente, B. Guerra.

5436

## Junta municipal del Censo Electoral

### GARCIAZ

Don Alfredo Palacios Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 8 de Diciembre y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección primera.—Escuela pública de niños, C. Caridad.

Sección segunda.—Mercado público, Plaza de España.

Sección tercera.—El Pósito, Plazuela de la República.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Garciaz a 8 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Antonio Romero Gil.—El Secretario, Alfredo Palacios.

5367

## ROBLEDOLLANO

### Edicto

Don Juan Régulo Cerezo Sánchez, Juez municipal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Robledollano.

Hago saber: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia, acordó por unanimidad que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, las siguientes designaciones:

Distrito único.—Sección única

Colegio electoral, la Escuela pública de niños situada en las Casas Consistoriales, planta baja, calle de San Blas, número 13.

Estafeta para la entrega de pliegos electorales, la de Fresnedoso de Ibor.

Dado en Robledollano a 1.º de Diciembre de 1934.—El Presidente, Juan Régulo Cerezo.—El Secretario, Adolfo Carrasco.

5358

## GARROVILLAS

Don Eusebio García Valle, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión de 8 de los corrientes, designó para Colegios electorales en el año 1935, los locales siguientes:

Distrito municipal 1.º

Sección 1.ª—La planta baja del Ayuntamiento, en la Plaza de la República.

Sección 2.ª—El local de la recaudación de arbitrios municipales en la misma plaza.

Sección 3.ª—El local destinado a Dispensario antipalúdico.

Distrito municipal 2.º

Sección 1.ª—El local destinado a cine en la Plaza de Colón.

Sección 2.ª—La Escuela de niños de la derecha, según se entra en el edificio, en la calle de Ramón y Cajal.

Sección 3.ª—La Escuela de niñas de la izquierda del mismo edificio, en la propia calle.

Sección 4.ª—La Escuela de niñas situada frente a la puerta de entrada del propio edificio y calle.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Garrovillas a 10 de Diciembre de 1934.—Eusebio García. 5360

## MADRIGALEJO

### Edicto

Don Juan Cerezo Gallego, Juez municipal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población de Madrigalejo.

Hago saber: Que a los efectos de lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 22 de la Ley electoral, esta Junta de mi Presidencia, en sesión de esta fecha, ha designado para cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en el próximo año de 1935 en este término municipal, los Colegios electorales que a continuación se dicen, y para el depósito de los pliegos de las mismas, la dependencia de Correos que también se dice:

Distrito primero—Tabla

Sección primera titulada Luisa Fortuna.—Planta baja de la casa número 15 de la calle Luisa Fortuna, propiedad de Don Francisco María Gómez Fernández.

Sección segunda, titulada Plaza Constitución.—Planta baja de la casa número 20 de la calle Gallego Fortuna, propia de Alejandro Moreno Martínez.

Distrito segundo—Llanejo

Sección primera titulada Llanejo.—Escuela Nacional de niños número 1, de esta población.

Sección segunda titulada Fuente Nueva.—Escuela Nacional de niños, de esta población, número 2.

Para el depósito de los pliegos electorales durante el expresado año, se ha designado la cartería de esta repetida población.

Dado en Madrigalejo a 1 de Diciembre de 1934.—Juan Cerezo Gallego.—Por su mandado, el Secretario, Juan Abril Abril.

5356

# Juzgados

## HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Miguel de la Calle Santos, en nombre de don Demófilo Melón Rodríguez, contra don Marcelino Miña Pérez, sobre pago de VEINTE MIL PESETAS, intereses al seis por ciento anual y costas, por providencia de hoy he acordado sacar a tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, separadamente cada una, las fincas especialmente hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

Primera. Un prado en término municipal de Aldeanueva del Camino y sitio de la Dehesilla y Palancar, de veinte fanegas de cabida, equivalente a doce hectáreas y ochenta y ocho áreas, y linda por Saliente y Norte, con propiedad de don José Miña; por Poniente, con el término municipal de La Cranja, y por Mediodía, con el corral de Merinas, que le separa del término municipal de Segura.

Dentro del perímetro de este prado existe un estanque, cuyo estanque y dos metros y medio de terreno en redondo por la mitad de arriba de repetido estanque no pertenece a esta finca, y, por lo tanto, a don Marcelino Miña, sino a sus hermanos don José y don Fabio Miña Pérez.

Esta finca tiene a su favor las servidumbres siguientes:

Primera. La de acueducto de las aguas procedentes de las Riberas de los Linares, que grava la finca propiedad de don José Miña, con la que linda la que se describe, y que serán conducidas por el padrón que existe en el predio sirviente, sin que el dueño de éste tenga derecho a utilizar las aguas.

Segunda. La de acueducto de aguas procedentes del arroyo Zarzoso, que grava la finca de don José Miña, ya citada, sin que el dueño de la misma pueda utilizar las aguas.

Este prado, además de las servidumbres a su favor antes citadas, se le adjudicó al don Marcelino Miña, con las condiciones siguientes:

A) El ganado que paste o esté en el prado podrá beber en

el estanque, subir y bajar a los terraplenes, pastar la hierba que el mismo bañe y la que haya en los terraplenes, poza de abajo y padrón de las huertas a que se conducen las aguas del mismo.

B) Los dueños del estanque, que lo son proindiviso, don José y don Fabio Miña, quedan obligados a tener dicho estanque lleno el último de Marzo de cada año, o por lo menos, con agua suficiente para que no le falten dos varas para estarlo, o sea un metro o sesenta y siete centímetros; debiendo estar el estanque tapado desde el momento que el agua se le eche; desde el día citado en adelante se turnarán las aguas por iguales partes para el estanque y para el prado, sin que las aguas puedan sacarse de este último, como no sea para echarlas en el estanque; que las aguas sólo se turnarán desde el día citado hasta el veinticinco de Junio de cada año.

C) Los propietarios del estanque podrán levantar la pared del mismo, por la parte de abajo, cuarenta y dos centímetros y hacer los desmontes necesarios en los dos metros y medio en redondo, que por la parte de arriba de citado estanque les pertenece, a fin de ensanchar el vaso del estanque.

D) El dueño del prado no tendrá obligación de contribuir con cantidad alguna para las obras de reparación, limpieza y cuantas sean necesarias hacer para la conservación del estanque y padrones que conducen el agua al mismo y de éste a otras fincas.

E) El prado queda gravado con la servidumbre de acueducto del agua con destino al estanque por los padrones que existen en el mismo e igualmente con la de acueducto del agua del estanque por el padrón que hay para conducirla desde el mismo a otras fincas.

F) También queda gravada con la servidumbre de paso y la de ocupación de la finca en la parte que sea preciso para la limpieza, reparación y conservación del estanque, poza y padrones a que se hace referencia.

Segunda. Una casa en el pueblo de Aldeanueva del Camino, al antiguo sitio de la Cañada, hoy calle de la Carretera, señalada con el número doce, compuesta de planta baja, piso alto y desván, teniendo como accesorios corrales, cuadra y secaderos de pimientos, y linda por la derecha, entrando con vía pública; izquierda, con casa que después se dirá, y espalda, con calle de la Cañada; y

Tercera. Otra casa en el mismo pueblo de Aldeanueva del Camino, en la calle de la Carretera, que antes fué Barrio de la

Cañada, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, con una extensión superficial, próximamente de cuarenta y cinco metros cuadrados; que linda por derecha, entrando con los accesorios de la casa anterior; izquierda, con casa que perteneció a los herederos de León Nieto, y trasera, con calle de la Cañada.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a las once horas y treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes preferentes y los anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que rigió para la segunda subasta o sea el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que lo fué: la finca descrita en primer lugar, treinta y un mil ochocientos setenta y cinco pesetas; la segunda, trece mil quinientas pesetas, y la tercera, dos mil ochocientos doce pesetas y cincuenta céntimos.

Dado en Hervas a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Almazán Francos.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo. (213=85'20 pstas). 5506

## Alcaldías

### SAN MARTIN DE TREVEJO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, el padrón de Cédulas personales formado para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

San Martín de Trevejo, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Gil. 5461

### ESTORNINOS

Padrón de Cédulas personales de 1935

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término, confeccionado para el año 1935, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, se puedan formular por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas

Estorninos a 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez. 5429

### ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Carlos Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Constitucional de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas, durante el ejercicio económico de 1935, se hace así público por medio del presente a fin de que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precipitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Zarza de Granadilla a 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Carlos Rodríguez. 5413

### OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Padrón de cédulas personales

El documento antes reseñado, se halla expuesto al público por término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días, puedan presentarse por los interesados las reclamaciones pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Oliva de Plasencia, 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde Primer Teniente, Santiago Moreno. 5417

### PERALEDA DE LA MATA

Padrón de cédulas personales

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 1 del actual, el de este término municipal para contribuir en el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Peraleda de la Mata a 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antero Rodríguez. 5418

### OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Santiago Moreno, primer Teniente en funciones, de Alcalde Constitucional de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento, que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre Bebidas y Carnes, durante el ejercicio económico de 1935, se hace así público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precipitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Oliva de Plasencia a 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Santiago Moreno. 5416

### ARROYO DEL PUERCO

Ordenanza para la prestación de transporte con carros y carretas de tracción de sangre

Por el presente se hace saber: Que el Ayuntamiento pleno ha acordado, en sesión del día 8, rectificar la Ordenanza expresada, en el sentido de que los días exigibles puedan ser tres como máximo, en vez de uno que era el acordado anteriormente, con el fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentar los que no estuvieren conforme, las reclamaciones oportunas ante el Ayuntamiento.

Arroyo del Puerco, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eufrasio Tato. 5389

### MONTEHERMOSO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus memorias y antecedentes por término de quince días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen justas.

Montehermoso a 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Gordo. 5441

### ESCURIAL

Padrón de cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1935, se expone al público en estas Casas Consistoriales, por término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Escorial, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Elías Cerrillo. 5457